RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	*05-308-31-10-001-**2023-00015**-00*
Proceso:	*Cesación de los Efectos Civiles de matrimonio religioso, por divorcio.*
Demandante:	*Luis Alfonso Benjumea Cuarta*
Demandada:	*Luz Mery Velásquez Serna*
Interlocutorio:	*No. 020 de 2024*
Decisión:	*Admite demanda*

Estudiada la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por divorcio interpuesta por el señor Luis Alfonso Benjumea Cuarta a través del apoderado judicial en contra de la señora Luz Mery Velásquez Serna, se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 82, 84, 85, 89, 90, 368 y 598 del Código General del Proceso, por este motivo, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO** promovida a través de apoderado, por el señor **LUIS ALFONSO BENJUMEA CUARTA** contra la señora **LUZ MERY VELASQUEZ SERNA** por la causal 8° del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 293 del Código General del Proceso, el emplazamiento de la señora **LUZ MERY VELASQUEZ SERNA** identificada con cedula de ciudadanía N. 43.488.162, para que comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Atendiendo al mandato contenido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el 108 del Código General del Proceso, se dispone que dicho emplazamiento se haga únicamente en el Registro Nacional de

Personas Emplazadas, sin que sea necesario su publicación en un medio escrito, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro y si no comparecen en el término referido, se les designará curador ad litem que los represente. Por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN CAMILO SUAREZ CASTRILLON** identificado con T.P nro. 317.578 del C.S. de la J para representar en este proceso al señor **Luis Alfonso Benjumea Cuarta** en los términos del poder a ella conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA OROZCO POSADA
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ***ESTADOS (CGP) No 005*** *fijados hoy* ***22 DE ENERO DE 2024,*** *en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.*

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario